DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas las siguientes Iniciativas: **a)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir y sancionar el acoso cibernético, suscrita por la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia (PVEM) **(Exp. 6495)** y **b)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Paloma Sánchez Ramos (PRI) **(Exp. 7851)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que la integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 09 de marzo de 2023, la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia del GP PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir y sancionar el acoso cibernético.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

3. En fecha 10 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1802**, radicado en el expediente legislativo número **6495.**

4. En fecha 24 de mayo de 2023, la Diputada Paloma Sánchez Ramos del GP PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

6. En fecha 29 de mayo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-313**, radicado en el expediente legislativo número **7851.**

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir y sancionar el acoso cibernético.

La Iniciativa, presentada por la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del PVEM, busca proteger de cualquier agresión, amenazas y ofensas que vulneren la integridad y los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes en el uso del internet.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2021), en nuestro país se registran 88.6 millones de mexicanos con acceso a internet, de los cuales las y los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad son quienes tienen el mayor acceso a la red, con el 93.4%, seguidos por las y los menores de entre 12 y 17 años de edad.

Por su parte, el (UNICEF) reconoce que el 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet y tienen una computadora. Y con la llegada de la pandemia en 2020, el internet resultó ser la única herramienta para continuar con las actividades educativas, permitiendo que niñas, niños y adolescentes tuvieran mayores accesos a la red del internet, generando una serie de riesgos específicamente para las NNA.

Por estas razones es que la diputada promovente señala que el internet también representa un riesgo para la niñez y la adolescencia, ya que "*25 por ciento de las y los adolescentes entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento*". Y es que ya se ha tomado en cuenta el tema de ciberacoso sexual y se está trabajando en diversos mecanismos para evitarlo y sancionarlo, sin embargo, el riesgo en internet del acoso es aún más amplio, como por ejemplo, las agresiones, insultos e incluso amenazas a través de la red, así como los retos virales que buscan captar la atención de los más vulnerables (niñas, niños y adolescentes), provocando afectación a su salud y en algunos casos la muerte de los menores de edad.

Por tal motivo, la promovente señala que esas conductas también puedan ser consideradas acoso ya que se sufre una afectación por parte de la víctima, vulnerando sus derechos, y es que el acceso al internet es una garantía que tenemos todas y todos los mexicanos, de conformidad con artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> *"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá*

condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios", asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las "niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

En ese sentido, a pesar que sea un derecho, esto no implica que no deba tener como límite el respeto al principio del interés superior de la niñez, razón por la cual la propia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las "*niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros*".

Por estas razones, el Estado tiene la tarea de garantizar que el ambiente en este medio sea seguro para la infancia y la juventud, protegiéndolos de cualquier delito, agresión, amenazas y ofensas que vulneren la integridad y los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes, por lo cual se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*"**Único.** Se adiciona una fracción V al artículo 105; se adiciona una nueva fracción IX al artículo 148 y se recorre la actual en el orden subsecuente; se reforma el artículo 149; y se reforma la fracción III del artículo 151 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

***Artículo 105.** Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:*

I. a II. ...

***III.** Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas;*

***IV.** Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en*

modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante, y

V. Queda prohibido que las personas usuarias de internet, plataformas digitales y redes sociales, agredan, amenacen, insulten o realicen conductas que violenten, agredan, ridiculicen o humillen a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 148. *En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:*

I. a VII Bis….

VIII. Respecto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema Nacional DIF a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, en los casos competencia de dicho Sistema;

IX. Respecto de las personas usuarias de internet, plataformas digitales y redes sociales, agredir, insultar, amenazar a una niña, niño o adolescente, y

X. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley, competencia del orden federal.

Artículo 149. *A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.*

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VII Bis ***y IX*** *del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.*

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

Artículo 151. *Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:*

I. a II. (...)

III. La Secretaría de Gobernación, en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, ***VII Bis y IX*** *del artículo 148 de esta Ley, y*

IV. (...)"

b) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

La iniciativa presentada por la Diputada Federal Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del PRI, tiene como finalidad garantizar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con la seguridad en el acceso a internet, previniendo violencia ocasionada a través de este medio como lo puede ser el ciberacoso o cualquier otro tipo de violencia ejercida a través del uso de internet.

De acuerdo con la diputada proponente, la interacción de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales es un hecho que se presenta en nuestra

sociedad, ocasionando con ello su exposición a diversos peligros pueden suscitarse por el uso de internet o redes sociales, generando un riesgo latente hacia la seguridad física y mental de las y los menores de edad, y es que de acuerdo con la encuesta de Kaspersky, nuestro país registra que 48 de cada 100 niños y niñas de 9 años, tienen alguna cuenta registrada en los distintos tipos de redes sociales, siendo que estas interacciones, pueden llegar a comenzar desde los cuatro años, ya sea con o sin la vigilancia de los padres.

Las distintas plataformas de redes sociales no permiten que los menores puedan crear perfiles ni participen activamente hasta los 13 años; Sin embargo, esto no es impedimento para las y los menores de edad, más aún si los padres no están plenamente involucrados en las interacciones de sus hijos, exponiéndose a riesgos como los siguientes:

1. **Grooming:** Práctica en la que un adulto se gana la confianza de un niño con un propósito sexual;

2. **Sexting:** Implica el intercambio de material erótico con o sin consentimiento, generando la posibilidad de que sean extorsionados a cambio de ello, y

3. **Ciberacoso o Cyberbulling:** Es al acoso generalizado que puede derivar en ofensas, amenazas, burlas, entre otras.

Y es que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el ciberacoso ha crecido en nuestro país durante los últimos años, siendo una de las actividades más recurrentes la creación de perfiles falsos para suplantar la identidad de otra persona, lo cual puede llegar a ocasionar graves afectaciones al desarrollo social y psicológico de las y los menores de edad, toda vez que las personas que participan más activamente y están expuestos en redes sociales, tienden a desarrollar cuadros de ansiedad, depresión o baja autoestima.

En ese sentido, la diputada promovente advierte por una parte que si bien es fundamental el poder garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al uso y acceso de internet, así como a las tecnologías de la información y comunicación, también resulta fundamental el considerar la inclusión en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la obligación del Estado para proteger a las y los menores de edad frente a las amenazas que se derivan del uso de los entornos digitales, enfocando los esfuerzos en la educación de la prevención para que frente a los probables riesgos, las niñas, niños y adolescentes sean plenamente capaces de hacer partícipes a sus padres o informar a algún

adulto de estas situaciones, razón por la cual la proponente realiza la siguiente propuesta de Decreto:

> ***Único.*** *Se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:*
>
> *Capítulo Vigésimo*
> *Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación*
>
> *Artículo 101 Bis. ...*
>
> *Artículo 101 Bis 1. ...*
>
> *Artículo 101 Bis 2. ...*
>
> ***Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará la seguridad en el acceso y uso del internet, a través de la prevención del ciberacoso y todas las formas de violencia digital, así como la atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas.***

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de las diputadas proponentes respecto del riesgo al que se exponen las niñas, niños y adolescentes en el uso de internet y de redes sociales, así como en la importancia de garantizar que estos cuenten con la seguridad en el acceso a internet, previniendo cualquier tipo de violencia ocasionada a través de este medio.

El internet y las redes sociales han cambiado la forma de vida de nuestra sociedad, permitiendo contar con grandes avances en los sectores laboral, social y familiar, siendo necesarios incluso para el desarrollo educativo de las niñas, niños y adolescentes, quienes, mediante el uso del internet, pueden realizar búsquedas de distintos contenidos educativos.

Cabe señalar que el acceso a internet ha ido incrementando en los últimos años, ya que de acuerdo con las cifras emitidas en la "*Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*" elaborada

por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2022 había 39.1 millones de personas con acceso a internet, lo cual representó el 78.6% de la población mexicana de 6 años en adelante,[1] y en comparación con los datos recabados en el año 2021, este porcentaje aumentó un 3% en solo un año.[2]

Y es que nuestro país ha ido transitando al derecho de acceso de las y los mexicanos al internet, tal como lo establece nuestro artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos:[3]

> "***Artículo 6o.*** ...
>
> ...
>
> *El* ***Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información*** *y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,* ***incluido el de banda ancha e internet****. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."*

Por su parte, UNICEF alerta que "*ante la pandemia por COVID-19, niños, niñas y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet*", mencionando que "*en México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora.*"[4]

De igual forma, UNICEF alerta que el internet también puede representar riesgos para la niñez y la adolescencia. Toda vez que las encuestas nacionales establecen que el 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.

Es importante mencionar que la Guardia Nacional implemento en el 2022 la jornada "Internet seguro para todas y todos" con el objetivo de informar a la sociedad, sobre la importancia del uso responsable de las nuevas tecnologías, a través de la difusión de medidas preventivas, y la sensibilización sobre los riesgos en el internet.

---

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2022*, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2021*, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

[3] Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

[4] https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet

Las actividades de esta Jornada de Ciberseguridad 2022 están enfocadas en cinco ejes rectores: 1. Niñas, niños y adolescentes, 2. Ciberseguridad ciudadana, 3. Civismo digital, 4. Ciberseguridad financiera y 5. Perspectiva de género en el ciberespacio.

TERCERA. Ahora bien, a pesar de ser un gran avance el hecho de que cada año el acceso a internet va aumentando, es preciso que el Estado y las autoridades establezcan medidas para salvaguardar en todo momento los derechos de las y los mexicanos, y en especial, salvaguardar su derecho al acceso al internet seguro, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, salvaguardado en nuestro artículo cuarto constitucional.

Entre los riesgos a los que se exponen las niñas, niños y adolescentes en el uso de internet sin la supervisión de un adulto mayor de edad, se encuentran los siguientes:

1. **Problemas de conducta**: El contenido expuesto en internet o redes sociales puede ocasionar en las niñas, niños y adolescentes, problemas de comportamiento;

2. **Conductas de riesgo:** Los contenidos de los adolescentes en redes sociales pueden generar comportamientos de riesgo como el uso de sustancias, actividad sexual, autolesiones, acoso o trastornos alimentarios.

3. **El "sexteo":** Es la práctica de enviar imágenes desnudas o semidesnudas, así como mensajes de texto explícitos usando un teléfono inteligente, computadora, tableta, videojuego o cámara digital. Y es que cerca de 19% de los jóvenes ha enviado una foto sexual a otra persona. Asimismo, los delincuentes sexuales pueden hacer uso de las distintas redes sociales para contactar y explotar a las y los menores de edad.

4. **Acoso cibernético.** Las niñas, niños y adolescentes que utilizan redes sociales e internet, pueden ser víctimas del acoso cibernético, ocasionando un efecto negativo a corto y largo plazo en la vida social, el desempeño académico y la salud de la víctima, razón por la cual se deben llevar a cabo los programas para ayudar a prevenir el acoso escolar también pueden reducir el acoso cibernético.

En ese sentido, es indispensable que el Estado mexicano, en atención a lo mandatado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

garantice la seguridad en el acceso y uso del internet, haciendo uso de distintas acciones para la prevención del ciberacoso o cualquier forma de violencia digital. Asimismo, el Estado mexicano debe garantizar la atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas del ciberacoso o cualquier forma de violencia digital.

CUARTA. Respecto de las propuestas objeto del presente dictamen, esta comisión dictaminadora considera que dicha modificación debe incorporarse en el Capítulo Vigésimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece el Derecho de niñas y niños al Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, entre las cuales se encuentra el acceso seguro al internet.

Adicionalmente, se considera importante incorporar a la propuesta los siguientes elementos.

I. La obligación del Estado, que implica la responsabilidad de las autoridades en todos los ámbitos de gobierno, de garantizar el acceso y uso seguro del internet de niñas, niños y adolescentes, el cual deriva del derecho que ya reconoce la Constitución y la Ley.

II. Incorporar que las acciones que deben implementarse para garantizar el acceso seguro del internet deben considerar políticas de prevención, protección, atención y sanción de cualquier conducta que vulnere dicho derecho.

III. Consideramos importante visibilizar dos conceptos que consideramos forman parte de las acciones que vulneran el uso seguro del internet para niñas, niños y adolescentes:

a. El primero de ellos es el ciberacoso, el cuál de conformidad con UNICEF se entiende como el acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales, el cual puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, con el objetivo de atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Es importante mencionar que el INEGI ha presentado datos relevantes en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021[5] el cual establece que:

- El acoso cibernético se define como un acto intencionado ya sea por parte de un individuo o un grupo con el fin de dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, particularmente en el Internet.
- El ciberacoso puede generar daños morales, psicológicos y económicos e incluso provocar ideaciones suicidas en la víctima.
- En México la población de 12 años y más estimada para 2021 es de 104.2 millones de personas, de las cuales el 77.9% utilizo internet.
- A nivel nacional el 37.2% de la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso en los últimos meses.

Como se puede observar, es el ciberacoso el que tiene un mayor impacto en el uso del internet por parte de la niñas, niños y adolescentes y por ellos requiere una atención especial en el artículo de la ley.

b. El segundo concepto que debemos visibilizar es el de violencia digital el cual actualmente se define en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:

> "***Artículo 20 Quáter.-*** ***<u>Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación</u>****, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.*
>
> *Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.*

[5] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal."

Como se puede observar, el concepto de violencia digital es considerada como toda acción dolosa que puede realizarse a través del uso de tecnologías de la información y comunicación y que tiene por objeto causar daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad. Si bien dicho concepto está contextualizado en el ámbito de la violencia contras las mujeres, éste puede ser la base para comenzar a establecer lo que debemos considerar como violencia digital cometida contra las niñas, niños y adolescentes. Por lo anterior, consideramos importante incorporar a la ley la definición de violencia digital haciendo referencia a los medios por los cuales se realiza esta conducta para efectos de tener una mayor amplitud.

IV. Adicionalmente, es importante incorporar a estas propuestas la obligación del Estado de realizar la prevención y atención del ciberacoso y la violencia digital sin afectar otros derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niñas y Adolescentes, como lo son el derecho a la intimidad y privacidad, la no discriminación, la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, de asociación y reunión, de participación entre otros. Es decir, las medidas que tome el Estado para garantizar el acceso al uso de internet deben siempre realizarse en el marco de los derechos ya existentes, para evitar que estas medidas sean usadas como medios para vulnerar otros derechos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable las propuestas de reforma, con modificaciones de forma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de agosto de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA
LXV

Ordinario

Número de sesion:17

22 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	09FB1493F6E4E9E9454F32A81DBCAD22502757947C076B187BFC71415B61D54513C872773DDB93EB6597C89FCA3ECC41B009F2659291E29AF22D0777A9202EFA
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	02D45A129EA0DE5492911DA67DAC19871F04A39B89B19BFAA2DE9E2A3F60D6440B69B31A260C363272156804C37A45C9913A03A046B634517A2629194C104D6B
Cristina Amezcua González	A favor	BF47B9CB741A7099A787E90FF0B2244861F2B86AFBD246ACDE3097E6AC78598AF17238ACFE5AB98AE24D4C563E2A3B13D1307EE548D35CDFE64494A90ADE27D5
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	94DD79FE0BE9CBBC9DBF52B1EC51A316FF8982E1C6EFCAC762FBC00715E651BDBDA7A028C6D1F51AB64BE08F22C1968EC0868CDA24E8D8B420B6EC458F44CC6A
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	30C51216AC91D77C0FBD896C8C5084F1A837433FBEAFAD0EBC47BFEF2D49C78782838823EB2930BED6DCF653C9515B96F6223E93C47F6CC3FE67E66181D4194F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:17 | 22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón García	A favor	9A58E411EB63B088C3723EDA363291224E56C393761C7C05391E07A6C01A18654A4E8CBB6981594DCBDD76F3A39B6D790B9CBB50FD11D6C56DB171AE95029084
Gustavo Contreras Montes	Ausentes	F7F4B958E9BE119EE5755EDB35ECA37C8E34DE32D30EEEBD47CF191DE728341B47B1E4B5D8B9F603483E9EE95BC67302D38B9DBCEA07355BD4DDA0F05C88E04B
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	59E3B0A9D448015C73890B7098DA7E8E294A6E3041DAA07FEF502408B297FEA4818EE55AFBD676739DB3D2C2C3BDD5A8D76648E7E7FAFA812EC56600BC499A73
Laura Barrera Fortoul	A favor	7BDE505E395D8D069B8BC903B9A8B6B5FF5F79C0608382881CBC8702D6EF0EC8DDE534E1260C081A3DC1C07CD2BD18205B626215278566F784B1FE2CE90F327B
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	99C8319A9C9607DF9D760506AD6D89FD9F334C1AB3E17B3C148DA32D6BB1522E3E978106FFD92B5662E9F5792800DD3A5D968602CF088214714FFBBF98B85E0A
Lilia Caritina Olvera Coronel	A favor	B05F4E7D9E12A504098736C2F3D9349C6942859D7519172AD8FFC8784F7875A78FBCB8AEBE827AC494C55E01B93823FFD439375A494D190DE5B78EA7C26864B1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:17 | 22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	C0800A0D2B6657110B337908E86CD4366968DB2770A6A0711D2C111C971FBC12CCB72018A8622C738A8B16677EC3BB4E9CE668B7071C747250E7BA6DC7500BA7
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	169B18CF1EC6A9D4C302DDC32537B8698680697BFF9551FC1E17785068786D7524C80CE4898623988F4106A4FE248BDE59EAFD53ECCAE83B119A0072A300EE17
María de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	F34FE93D2595528DA869770207FF6B35D0EB8AA304E34640A7498A579FFFE423FF22B16BDF89716C55C5D0A7086DE3BEBE339993982D91A6C2A0BFD6EC493EA6
María Del Rocío Banquells Núñez	A favor	0B203FE2E8C0B9BCF361648873817DDA1F5F16982CA5069CC725EB4A2BF6B020539FE5DE6E0F9DCEDB2C3F5A2F36FDB393B894B1C233919FB8F5E4B0F2784D1F
María Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	08AF54092587490B62058804F296714C0C53A935081C5BCC65E32BB051BE6C3C0A8A29A87092E5304FDDF4722D5A4F79210865B2F96E879F15ADDB060D744748
Mariela López Sosa	A favor	98AC18AF5CC2A78389CB4043DEF71B7E9DB56147E634978F7FC87B76B24CDBADC701B25C896A88EF67380F27BFEEE9B24E6B37C14EC5CF9F531FA6287A984A1A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:17 | 22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez	A favor	E25D07B41C848CADB15BBC24B35398DA4ECF72E3BBC77FF40C87A3233F6C5B172103681186BBCEEF7739CDB75780A8A6957B1317B58B04A2C07DCAF60B7F891B
Marisol García Segura	A favor	0A55087E2AA5A055A8B07B3E21420065DD6EDC81C4636428F39CC94EBABD0D61108C9DBB57C0F904ED00CC39AA616A0EDA61A602D80CCE46085D129CFEBDDC1D
Martha Estela Romo Cuéllar	A favor	A558732776639B62446E52D871F086053E0A83FBFEA37E2E5C588E0BC3D0845292D3EAF835765F58D1729062B4E3A9756B8DD2D5CF9C16C0B5F4FB1CF96E6CBA
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	C075AFE3EDB89C6A75B1456DB1EF0B3004BDC985DF1EF57A2833EDAD167D0E34AF56D12178A8B3F130CFE8D2AE8B67FC4F9C0E0983783C9704099CA59E7820E7
Martha Robles Ortíz	A favor	3B39A45B1DEAF53E62321116DEC18A2FF003693BEFD897B3DEB7454FBF313F5CA3B5031BC052FA5400B4C95BA1F5F4BA17230199CAD966915E6A33C5CC40713E
Martha Rosa Morales Romero	A favor	0089DA4786B1C5311B0E123B9ECD4D68FFA4AF44FD32DE19F444873549F1399F52259C320F632579FAA984E0877A5499F806DCB57EC265C8F9A4F3300B3B1A31

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:17 22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	A favor	DBDBE1C60CD7A5035C66337CDA8E204B1FAC2FAFB1F5A844CC6083B2FF83FF9B67CFABEF9AF2A40FD6F7D48DEE61A60AE7E38468F88BCAEAB9E992967CF48EE9
Norma Angélica Aceves García	A favor	00C55154FC4E9D33DEE440B41372D8BB97755468DA02EF11C14D66A3B401EDA6A211D3273A80ADB2AE64B65D0A4DAFE008E40B72F077CCF45EE3AFC88A5CF03F
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	DF63D13D505F828550005CE82C148312F2E672BF30809BBA4FFB03D776E657C5EFAAA8D13E6C052593DA49C0E7BD5FE437F8C4E6EB44AC17CBE279B7CF9FB3BA
Paulina Aguado Romero	A favor	BFCA18D20845490426F4EE5ACB39B042E2FCFEE6753CCD435151F3B1DC814C6A4550850CEEB72720FBEE9560C8150150CEEAA7E704928D378162F43B58ABCA91
Rocio Natalí Barrera Puc	A favor	74B4FA24FA16CDCCFA22D30BFD1A0A56A1E0AF4A1A0F276D23A857472A42DBD9C49823CC38A46E785C31AEA8A59B2D61AA4301057AF15984B5F9A3A2A3F508C1
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	87D5D485DEDF4A3C43D022846A9DFE5399EF93A41F88E3350975438443E3F8848EC86BC668DADACDEB79CC4AB1B7BC73736CABABC42122A51FDFBBD40A57AFA8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:17 22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	117FF417982070256F28CC8ADD3EF50B88346DA425F2110BD8C3FAEB0B091AE3DBA4E350274671639E9CB64FDC06B7ECAEF1EDD022BDBE2DA144B93816A7F5EB
Wendy Maricela Cordero González	A favor	30767CE7271C979E8B533AB17A764B87FA294A074C26887D1C88B67DABFD1710FBD6135C4F9F383726F5D8222FFBCB94873B857466DB7D098A3A131900A44E1E

Total 31